

Señora Juez: A su despacho la demanda que correspondió por reparto de oficina judicial -  
Sírvasse proveer.  
Barranquilla, 5 de mayo de 2022.  
La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, cinco (05)  
de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar  
la viabilidad o no de su admisión observando lo siguiente:

En relación con las pretensiones incoadas en el libelo gestor, debe indicar como pretende queden  
las obligaciones entre los cónyuges esto es si habrá o no obligación alimentaria entre ellos.

Así mismo deberá indicar con respecto al niño, como pretende que quede la patria potestad,  
custodia, régimen de visitas respecto del padre que no tenga su custodia, precisando en qué  
términos quedarán estas, es decir, qué números de días estaría el padre con sus hijos teniendo  
en cuenta sus estudios, qué épocas del año, cumpleaños tanto de los padres como del niño, qué  
horario correspondería recogerlo y entregarlo, y demás circunstancias que no alteren el  
desarrollo integral de los mismos. Así como lo referente a la cuota alimentaria con que el padre  
que no tenga la custodia debe contribuir para su sostenimiento.

Lo anterior de conformidad con los arts. 82 num 4 y 84 del Código General del Proceso.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de  
cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en  
el INCISO 3º del Art. 90 del C. G. de P.

En razón a lo expuesto, se RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO de matrimonio civil, impetrada por la señora  
VIRNNA JEISSY REDONDO GONZALEZ-RUBIO, a través de apoderado judicial.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena  
de rechazo.
3. Téngase a la dra KARINA LUCIA VARGAS COLINA como apoderada de la parte  
demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA  
Ndn

Firmado Por:

REF: 080013110008-2022-00148-00  
DIVORCIO 148- 2022  
Auto inadmite demanda

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caac842264c31612f398a039a747515d38028f30026f494ad22aa213c19efd78**

Documento generado en 05/05/2022 03:33:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**